

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 202

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

**EXTRACTO**

BLOQUE U.C.R - Proyecto de Resolución requiriendo al P.E.P de fiel cumplimiento al art. 14 de la Ley Nº 75 (implementación de acciones para la Prevención y Lucha contra el SIDA).

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

06/05/1997

**Girado a la Comisión**

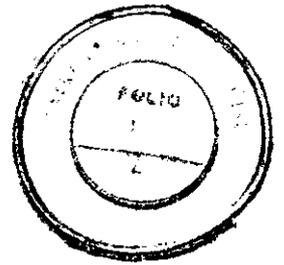
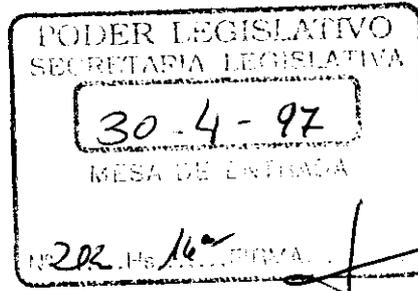
s/t - Resolución Nº 103/97

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DE ATLANTICO SUR:**

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º : Requerir al Poder Ejecutivo Provincial, que en forma urgente, de fiel cumplimiento al Artículo 14 de la Ley Provincial Nº 75, Implementación de acciones para la Prevención y Lucha contra el SIDA, donde establece su reglamentación en sesenta (60) días a partir de su promulgación, que fue dada el 07 de junio de 1993.

ARTICULO 2º: De forma.

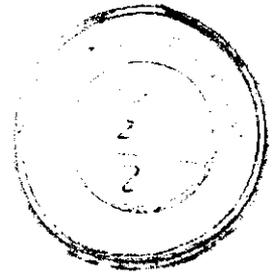
LEGISLADOR PROVINCIAL  
JORGE BUSTOS  
Vice Presidente Bloque U.C.R.

PABLO DANIEL BLANCO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
Unión Cívica Radical

LEGISLADOR PROVINCIAL  
JUAN RICARDO BOGADO  
Presidente Bloque U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



## F U N D A M E N T O S

SR. PRESIDENTE:

Para dar fiel cumplimiento al Artículo 53 de la Constitución Provincial, que expresamente obliga al Estado a garantizar el derecho a la salud mediante acciones, prestaciones, prevención, protección y rehabilitación, es imprescindible que las leyes sancionadas por esta Legislatura Provincial sean prontamente reglamentadas y, por supuesto, cumplidas.

En el caso que nos ocupa, nos referimos a la Ley Provincial N° 75, IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL SIDA, sancionada el 27 de mayo de 1993, que a la fecha no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial. Esta Ley, cuya importancia no escapará a esta Cámara Legislativa, establece medidas indispensables para luchar, prevenir y, por sobre todas las cosas, CONCIENTIZAR sobre este gravísimo flagelo mundial, que afecta nuestra Provincia.

Tierra del Fuego se encuentra en el quinto lugar del País respecto a personas que conviven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), en cuanto a proporción de habitantes. Esta a las claras la suma importancia de esta Ley y sus alcances.

Recordemos que la Ley Nacional N° 23.054, Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como Pacto de San José de Costa Rica, hace expresa mención al derecho a la vida y a un nivel adecuado que le asegure asistencia médica, así como su integridad física, psíquica y moral, y que fue incorporada a la Constitución Nacional.

Asimismo, el Artículo 14 de la Ley Provincial N° 75, establece que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la citada norma dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, teniendo en cuenta que fue promulgada el 07 de junio de 1993, y aún no fue reglamentada, sobran las argumentaciones al respecto.

Por lo expuesto, es que solicitamos la aprobación de la Cámara Legislativa del presente Proyecto de Resolución.

  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
JORGE BUSTOS  
Vice Presidente Bloque U.C.R.

  
PABLO DANIEL BLANCO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
Unión Cívica Radical

  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
JUAN RICARDO BOGADO  
Presidente Bloque U.C.R.